

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de abril de dos mil veinticuatro

2023-00189

Analizada la gestión de notificación por aviso adelantada por la apoderada judicial de la parte demandante con el señor JAVIER MAURICIO RIOS LEMA, visible en los archivos 046 y 047, observa el despacho que no puede ser avalada, por cuanto no se ciñe a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto la notificación se está haciendo al correo electrónico del demandado, lo que impone que la realice siguiendo los lineamientos de la norma indicada.

No puede olvidar la apoderada judicial de la entidad ejecutante, que la citación para notificación personal, y la notificación por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, tiene lugar cuando se hace al domicilio de los demandados

Por lo indicado, se requiere a la parte demandante, que realice la notificación personal del señor JAVIER MAURICIO RIOS LEMA, siguiendo las pautas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1840df2bedc7b1c7591591fb33b5afba738770554d4ee614acc248bccdd5a673d
Documento generado en 03/04/2024 02:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>